



RESOLUCION No. DESAJARR21-62
1 de febrero de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL REGISTRO DE PARQUEADEROS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021."

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución 4120 del 22 de noviembre del 2004 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, así como la Circular No. DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 167 de la ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos que deben estar inscritos ante la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial; para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió Acuerdo N° 2586 de 2004, por medio del cual se desarrolla el precitado artículo.
- b. Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, expidió la Resolución DESAJARR21-11 del 12 de enero de 2021, *"Por medio de la cual se fijan las tarifas para la vigencia 2021, de los parqueaderos que se encuentren debidamente registrados ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial, en virtud del Acuerdo N° 2586 de septiembre 15 de 2004"*
- c. Que el 13 de enero de 2021, esta Dirección Seccional abrió la **"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE LISTA AÑO 2021 DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA"**, otorgando como fecha límite para la radicación por vía electrónica de la documentación, el día 19 de enero de 2021.
- d. Que una vez agotado el término para la presentación de inscripciones para la convocatoria, se presentó en el tiempo oportuno el siguiente interesado:

CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.543 de Calarcá Q., propietario del establecimiento de comercio denominado **Parqueadero Cruz**, quien presentó junto con su solicitud de inscripción los siguientes requisitos establecidos en el Acuerdo No 2586 de 2004, así como en la convocatoria pública:

1. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido el 18 de enero de 2021 por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en el que se señala como propietario del establecimiento de comercio denominado "Parqueadero Cruz", con fecha de matrícula del 22 de febrero de 2016 y como última fecha de renovación el 3 de julio de 2020 y cuya actividad principal corresponde a "ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE".
2. Anexo No. 1 de la convocatoria, en el que se pueden identificar el nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como la

ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento respecto del cual se solicita el registro.

3. Copia de póliza de seguro multirriesgo daño material No. AA008023 del 7 de septiembre de 2020, expedida por EQUIDAD SEGUROS, con fecha de vigencia hasta el 24 de agosto de 2021 y con un valor asegurado de \$550.000.000. Así mismo, presenta póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1008530 expedida por LA PREVISORA SEGUROS, con una vigencia hasta el 26 de enero de 2022 y con un valor asegurado de \$500.000.000. Presenta certificación de financiamiento de la póliza de responsabilidad civil expedida por la aseguradora.
 4. Carta de compromiso de renovación de la póliza multirriesgo daño material, por la cual se compromete *"a renovarla cuando finalice la fecha de caducidad y adquirir una nueva manteniéndola vigente"*.
 5. Concepto de uso de suelo para establecimientos comerciales, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Calarcá Quindío, expedida el 5 de febrero de 2020.
 6. Protocolo de bioseguridad y certificación expedida por el municipio de Calarcá Q., en la que valida el registro de sus protocolos de bioseguridad en la plataforma dispuesta por la Alcaldía para tales efectos, con fecha de expedición del 19 de enero de 2021 y código de validación 60073D20C9153.
 7. Planilla paga de aportes a seguridad social, con número 7774859635, pagada el 4 de enero de 2021.
 8. Certificado expedido por la empresa ESS SEGURIDAD ELECTRÓNICA, respecto al circuito cerrado de televisión satelital con que cuenta el establecimiento PARQUEADERO CRUZ.
 9. Se validó que el señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, no ha sido sancionado por esta Dirección Seccional, por hechos relacionados con el registro de parqueaderos en años anteriores.
 10. Se validaron los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas de la persona natural que solicita el registro.
- e. Que el día 21 de enero de 2021 a las 10:00, se realizó visita física a las instalaciones del Parqueadero Cruz, con la finalidad de revisar las condiciones físicas y de seguridad del parqueadero propuesto. De dicha visita se levantó acta la cual hace parte del expediente de la convocatoria.
- f. Que por las consideraciones expuestas y al cumplir con los requisitos de la convocatoria pública realizada por esta Dirección Seccional, se dispondrá registrar en el listado de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, al único solicitante de registro, que corresponde al señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, identificado con C.C. No. 18.392.543 de Calarcá Q., en su condición de propietario del Parqueadero Cruz, ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío.
- g. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO- CONFORMAR el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República para el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, para la vigencia 2021 así:

- a. **CARLOS ARTURO CRUZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.392.543, Propietario del Establecimiento de Comercio **“PARQUEADERO CRUZ”** ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. DESAJARR21-11 del 12 de enero de 2021, las tarifas que pueden ser cobradas por el parqueadero registrado ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de diciembre de 2021, son las siguientes:

Descripción de Vehículo	TARIFAS PARQUEADEROS VIGENCIA 2021		
	Valor Hora	Valor 24 h/s	Valor mes
Camión articulado	\$ 2.129	\$ 16.513	\$ 179.070
Camiones, Buses, Buseta	\$ 1.894	\$ 12.512	\$ 115.424
Microbús	\$ 1.886	\$ 12.722	\$ 97.841
Automóviles, Camperos, Camionetas	\$ 1.857	\$ 13.082	\$ 109.644
Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos y similares	\$ 868	\$ 8.956	\$ 33.219
Bicicletas, Carretillas, Carretas	\$ 573	\$ 4.824	\$ 22.243

Parágrafo: Las anteriores tarifas sólo aplicarán para los efectos de la presente Resolución y son el resultado de un estudio promedio de mercado por tipo de vehículo, así como por el tiempo que dure el mismo estacionado, esto es, por horas, días y meses.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de acceder al registro, los propietarios o administradores de establecimientos de comercio dedicados al estacionamiento de vehículos deberán acogerse a las anteriores tarifas fijadas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento del artículo 90 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, el parqueadero que conforma el registro según el artículo primero, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Mantener vigente durante el término comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de diciembre de 2021, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el parqueadero registrado, para la acreditación del pago de la póliza de responsabilidad civil No. 1008530 expedida por LA PREVISORA

SEGUROS, presentó certificado de financiamiento de la misma, **SE OBLIGA** a acreditar y presentar ante esta Dirección Seccional los soportes de los pagos que efectúe a la aseguradora en los plazos de financiación convenidos con dicha compañía. **EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR GENERARÁ LA EXCLUSIÓN DEL PARQUEADERO DEL REGISTRO.**

2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne la siguiente información:
 - a. Número de placa del vehículo
 - b. Día y la hora de ingreso
 - c. Autoridad judicial que ordenó la inmovilización del vehículo para la práctica de medidas cautelares.
 - d. Nombre, identificación y entidad a la que pertenece la persona que hace entrega del vehículo inmovilizado por orden de autoridad judicial.
 - e. Inventario detallado y pormenorizado del vehículo
 - f. Registro fotográfico del vehículo al momento de la entrada al parqueadero.
3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito.
4. Cumplir con las tarifas establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante Resolución DESAJARR21-11 del 12 de enero de 2021.
5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito.
6. Mantener y contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.
7. Mantener debidamente señalizada la entrada y la salida de vehículos y demarcado el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.
8. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO QUINTO. El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q. y la persona natural o jurídica registrada.

ARTÍCULO SEXTO. El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Además de las obligaciones indicadas en el artículo cuarto del presente acto administrativo, el propietario del parqueadero registrado debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.



2) Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

3) Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje del vehículo, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo. Al acta de inventario se deberá anexar registro fotográfico y/o de video, en el que conste el estado del vehículo al momento del ingreso al parqueadero.

4) En todo caso se encuentra prohibido a los parqueaderos registrados celebrar negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Igualmente, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo.

5) Los parqueaderos registrados deberán publicar en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con las prohibiciones contenidas en el numeral anterior.

6) Los parqueaderos autorizados deberán informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, comunicando de manera detallada la información y estado de cada uno de ellos, lo cual deberá efectuarse a través de correo electrónico o el mecanismo que disponga la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q. **EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR GENERARÁ LA EXCLUSIÓN DEL PARQUEADERO DEL REGISTRO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe del numeral 6 en todo caso debe ser comunicado a los despachos y corporaciones judiciales y a la Dirección Seccional de Administración Judicial para su respectivo seguimiento y control.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q., podrá excluir en cualquier momento al inscrito, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad, o cuando por cualquier medio advierta sobre el vencimiento de la póliza multirriesgo daño material o de responsabilidad civil, sin que sea comunicada su renovación oportunamente. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los jueces y corporaciones Judiciales a nivel nacional que tengan vehículos allí inmovilizados por su orden, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO OCTAVO: EXPEDIR circular en la cual se socialice el presente acto administrativo con las diferentes autoridades judiciales a nivel nacional; asimismo, con las autoridades administrativas y policiales del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO. Los propietarios de los parqueaderos, deberán atender oportuna y prioritariamente las solicitudes y reclamaciones que formulen los usuarios del servicio y las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios
Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo 